

Informe Secretarial,
Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, el 24 de febrero del corriente año, el señor apoderado de la parte demandante, arrió constancia de envío de la demanda, sus anexos y del auto que la admite al correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, no se ha agregado, a la fecha, constancia de su entrega.

Así mismo le informo que, la parte demandada, a través de apoderado, arrió escrito de contestación de la demanda, mediante correo electrónico, y del cual no se colige el envío del mismo a la parte actora.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00039

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificado de esta demanda al señor GABRIEL JAIME CORREA PÉREZ, por conducta concluyente, a partir del veinticinco (25) de febrero de 2021, habida cuenta que informó encontrarse enterado de la misma, a través de apoderado judicial, mandatario judicial el cual, en dicho acto, además, contestó la demanda.

Al efecto, se reconoce personería judicial al Dr. JOSÉ FERNANDO URIBE ZAPATA, quien se identifica con T. P. Nro. 348.891 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

Previo a correr traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, se requiere a ésta con el fin que confiera poder a abogado titulado e idóneo, quien le garantice una defensa técnica y material durante el curso de esta litis, y para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, entéresele lo acá dispuesto a la promotora de esta acción, por el medio más expedito, y déjese constancia de ello.

A su vez, se acepta la renuncia del Dr. CRISTIAN BEDOYA MUÑOZ, al poder a él conferido por la parte demandante, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por último, por la secretaría del Juzgado, remítase el vínculo de acceso al expediente digital a los interesados, a los canales digitales por ellos dispuestos con tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e4a5d0d072daa1a3b2b3942c80e460bb716283e966b52b92434711e0541c4b**

Documento generado en 08/06/2021 04:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>